

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Piratería. Calificación del delito. Atribución judicial.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Costa Rica

**ORGANISMO:** Corte Suprema de Justicia, Sala 3ª

**FECHA:** 11-6-1993

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Poder Judicial de Costa Rica, por <http://www.poder-judicial.go.cr/> (jurisprudencia y legislación)

**OTROS DATOS:** Resolución 277-F-93.

### **SUMARIO:**

*“... el defensor reprocha ausencia de correlación entre acusación y sentencia, apoyándose en que su representado fue acusado de distribuir fonogramas ilícitos y fue condenado por almacenamiento de los mismos, lo cual, a su juicio, dejó en estado de indefensión al encartado. La Sala, con examen del expediente, concluye que no lleva razón el impugnante [...] la correlación que debe ser observada entre lo acusado y la sentencia es con respecto a los hechos esenciales que la integran; no en cuanto a la calificación típica que de ellos se hace. En el presente asunto, resulta evidente que el reclamo del recurrente, a pesar de pretenderse mostrarlo como una incongruencia entre una relación fáctica y otra, concierne a la calificación jurídica hecha por el a-quo, por lo que no cabe estimar que se haya vulnerado el derecho de defensa, pues los hechos acreditados en sentencia coinciden con los contenidos en la requisitoria fiscal”.*

### **TEXTO COMPLETO:**

**SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

*San José, a las diez horas del once de junio de mil novecientos noventa y tres.-*

*Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra José Antonio Becerril Delgado mayor, unión libre, comerciante, cédula de identidad N° 1-396-420 por el delito de Infracción Ley derechos de autor y Actividades Conexas cometido en perjuicio de Sony Music S. A. y otros. Intervienen en la decisión del recurso, los Magistrados Daniel González Alvarez, Presidente, Jesús Alberto Ramírez Quirós, Mario Alberto Houed Vega, Alfonso Chaves Ramírez y Rodrigo Castro Monge. Intervienen además los licenciados*

*Carlos Breedy Jiménez como defensor, Carlos Corrales Solano como apoderado de la actora civil y Ana Eugenia Sáenz Fernández como representante del Ministerio Público.-*

### **RESULTANDO:**

*1.- Que mediante sentencia dictada a las dieciséis horas del diecinueve de enero del año en curso, el Juzgado Primero Penal de San José resolvió: "POR TANTO: De conformidad con lo antes expuesto normas legales citadas, artículo 39 de la Constitución Política, 1, 30, 45, 63, 73, 74, y 119 inciso C-) del Código Penal 392, 393, 395, 399, 542 y 544 del Código Procesal Penal, se declara a JOSE ANTONIO BECERRIL DELGADO, autor responsable del delito de INFRACCION LEY derechos de autor Y CONEXOS, en perjuicio de SONY MUSIC S.A. Y OTROS y por tanto se le imponen*

OCHO MESES DE PRISION, que deberá descontar en el lugar y centro carcelario que se determinen, se le concede el Beneficio de Ejecución de la Pena, por un período de CINCO AÑOS, en relación con al Acción Civil Resarcitoria, se acoge y se condena al demandado civil JOSE ANTONIO BECERRIL DELGADO al pago de los daños causados a Sony Music Entretenimiento (Centroamerica) S.A, y al pago de las costas personales, ambos rubros que se calcularán en ejecución de sentencia. Se condena al demandado civil a pagar a la actora civil la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS COLONES por costas procesales. Son las costas del proceso penal a cargo del Sentenciado y demás gastos a cargo del Estado.- Inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.- Con la lectura anterior quedan notificadas las partes.- LIC. RONALD SALAZAR MURILLO.- JUEZ.- VERA VARGAS ROLDAN.- SRIA.".-

2.- Que contra el anterior pronunciamiento el licenciado Carlos Breedy Jiménez en su calidad de defensor del acusado interpuso recurso de casación por la forma. Alega como único motivo la violación de los artículos 39 de la Constitución Política, 1, 5, 145 incisos 2 y 3, 146, 397 y 400 inciso 2 del Código de Procedimientos Penales, por falta de concordancia entre acusación y sentencia. Solicita se anule la sentencia y se ordene el reenvío.

3.- Que verificada la deliberación respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 481 del Código de Procedimientos Penales, la Sala se planteó las cuestiones formuladas en el recurso.-

4.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales pertinentes.- Redacta el Magistrado Chaves Ramírez; y, CONSIDERANDO:

ÚNICO. En su único motivo del recurso, el defensor reprocha ausencia de correlación entre acusación y sentencia, apoyándose en que su representado fue acusado de distribuir fonogramas ilícitos y fue condenado por almacenamiento de los mismos, lo cual, a su juicio, dejó en estado de indefensión al encartado. La Sala, con examen del expediente, concluye que no lleva razón el impugnante. Conforme lo ha señalado repetidamente la doctrina y la jurisprudencia, la correlación que debe ser observada entre lo acusado y la sentencia es con respecto a los hechos esenciales que las integran; no en cuanto a la calificación típica que de ellos se hace. En el presente asunto, resulta evidente que el reclamo del recurrente, a pesar de pretenderse mostrarlo como una incongruencia entre una relación fáctica y otra, concierne a la calificación jurídica hecha por el a-quo, por lo que no cabe estimar que se haya vulnerado el derecho de defensa, pues los hechos acreditados en sentencia coinciden con los contenidos en la requisitoria fiscal. Por consiguiente, sin lugar el recurso.

POR TANTO:

Sin lugar el recurso interpuesto.

Daniel González A.  
Jesús A. Ramírez Q. Mario A. Houed V.  
Alfonso Chaves R. Rodrigo Castro M.  
Ricardo Salas P.